

los referidos suministros; y para que nadie pueda alegar ignorancia se inserta en el Boletín oficial en la forma siguiente.

El Sr. Intendente de este ejército con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Para que el examen y liquidación definitiva de los expedientes de suministro facilitados por los Ayuntamientos á las tropas transeúntes y estacionadas, no presente á esta Intendencia obstáculos que al paso que multiplican el trabajo, hacen nulos sus esfuerzos para llevar al corriente tan interesante y recomendado servicio, es indispensable que los Ministros de H. M. de las provincias de este distrito al recibir dichos expedientes y practicar las primeras liquidaciones informen y arreglen sus operaciones á las reales órdenes que rigen en la materia á cuyo fin podrá V. S. si lo estima conveniente hacerles entender que deben devolver al apoderado de cada Ayuntamiento y con el correspondiente oficio que acredite la presentación en tiempo, todo expediente que carezca del testimonio de valores, arreglado al último modelo reducido á una declaración jurada que en manos del Alcalde, Regidor 1.º, Sindico, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento haga el fiel amotacen ó corredor público, espresando con toda claridad y distinción el precio medio á que se haya vendido en el mes anterior ó trimestre en el mercado público del mismo pueblo la ración de libra y media de pan del que se da á la tropa, la de cebada de celemín y medio, la de paja de media arroba, la libra de carne de 16 onzas, el cuartillo de vino de 42 en arroba, la libra de aceite, arroba de leña, libra de arroz, la de abichuelas, onza de tocino añejo, y la libra de bacalao, cuya especificación de especies se hará por todos los pueblos que presenten suministros aun que sus recibos no las contengan, pues estas noticias son muy útiles para formar un paralelo de los pueblos de unos precios con otros, caso de notarse exageración en algunos, debiendo firmar en dicha declaración todos los individuos ya citados y si alguno no supiese hacerlo, lo hará un testigo con ruego, y venir legalizadas las firmas por tres escribanos si los hubiese en el pueblo y de no por los que haya y caso de no haber alguno por el fiel de fechos que actúe con el Alcalde en los negocios civiles y contenciosos. También devolverán con el correspondiente oficio todo expediente que no traiga cuatro relaciones por cada clase y especie, es decir, cuatro por pan, suministro á tropas del ejército con inclusión de las Milicias provinciales; igual número por cebada y paja lo mismo por carne y vino y en la propia forma por aceite y leña, y si hubiese recibos de etapa otras cuatro relaciones por este artículo. Todo lo cual se observará por cuerpos francos, compañías de seguridad pública y carabineros de H. N. cuyas tres clases entran en un juego de relaciones. También se formarán otros por separado para los distintos cuerpos de marina; lo propio por reos militares y prisioneros con el mote de Justicia militar, y últimamente por Milicia nacional movilizada de ambas armas. Asimismo devolverán con oficio todo recibo que esté en-

mendado por letra ó guarismo, los que no contengan fecha, los que no espresen en él el cuerpo, batallón y compañía á que pertenezca el causante, y los que no estén respaldados con los nombres de los individuos, si fuese partida suelta, y si batallón ó compañía con el número de aquel ó de esta. Habiéndose finalizado la guerra no se admitirán recibos que no traigan la correspondiente copia de pasaporte, aunque sean destacamentos permanentes. Los recibos de leña para los ranchos de tropas acantonadas serán devueltos sino se acompañan las listas de revista de cada mes, y lo mismo los de leña y aceite para las guardias sino se espresa en ellos el día á que corresponde el suministro y calidad de la guardia, es decir, si es mandada por oficial, sargento ó cabo con la fuerza de tropa. Igualmente se devolverán los recibos de abono en metálico ó de etapa que no espresen las especies de que se compuso; los que contengan dos ó mas cuerpos ó mezcla de las especies, por deber ser uno por pan, otro por cebada y paja, otro por carne y vino, otro por aceite y leña, otro por leña para los ranchos y otro por etapa. En cuanto á los expedientes de movilización de la Milicia nacional de ambas armas fuera de su domicilio se devolverán todos aquellos que no traigan cuatro listas nominales en que se exprese el número de cada individuo, su nombre, clase y días invertidos por cada cual, firmadas por el Alcalde, Regidor 1.º Sindico, Secretario de Ayuntamiento, V.º B.º del Comandante de armas del cantón ó del pueblo y el recibo á su final de todo el haber por el Comandante de la Milicia movilizada, y por conclusión de todo un certificado de la revista que en su salida y vuelta debe pasar el Alcalde á falta de Comisario de guerra; además dos copias autorizadas por el Secretario de Ayuntamiento y con el V.º B.º del Alcalde, de la orden de la autoridad militar que mandó la movilización y de la en que previno cesasen en ella, y por último el pasaporte original del cual debe constar si tomaron raciones en algun pueblo de su tránsito además del haber íntegro que les facilitó el Ayuntamiento. Finalmente devolverán todo expediente de suministro que se les presente á mas tardar pasados los 10 días primeros después de cumplidos 3 meses contados desde aquel á que corresponde el suministro inclusive, á no ser que acrediten con el oficio de devolución que fueron presentados en tiempo ó en forma legal, el motivo justo de la demora cuya calificación la harán los Ministros de H. M. en unión de los Diputados provinciales según se ordena por la regla 10 de la Real orden de 11 de Marzo de 1838 concediendo la moratoria por medio de expediente que formarán con arreglo á otra de 5 de Diciembre de 1834, el que original acompañarán á los suministros de su remisión á V. S. Es cuanto he creído útil se advierta á dichos Ministros de H. M. á fin de arreglar este ramo como corresponde los que podrán hacer se circule en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, para que los Ayuntamientos procuren llenar sus deberes cortando devo-

dada, y en su rebeldia se sustanciará la causa parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Almería á 15 de Mayo de 1841. — Vicente Alvistur. — Por mandado de SSria., José Maria Orland.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y que pueda llegar á noticia del interesado. Almería 18 de Julio de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 181.

El día 15 de Agosto próximo venidero se verificará en las casas consistoriales del lugar de Almócita ante el Alcalde constitucional, Provisor, Sindico, Comisionado principal ó quien le represente, el remate en renta de las fincas siguientes.

En Almócita. — Un trance de tierra como de 3 fanegas con varios árboles, pago de Bogarralla. — Una fanega de tierra de riego poblada de olivos que linda con tierras de Ramon Garcia, Fabian Hueso, Gabriel Campos y la Acequia. — Un majuelo de seis obradas de viña en el cerro del capitan, y fanega y media de tierra poblada de olivos pago de Balza de Mata.

Servirá de tipo la renta anual de 305 reales. El pliego de condiciones estará de manifiesto en poder del Alcalde.

Y para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho arrendamiento se anuncia al público. Almería 19 de Julio de 1841. — Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Nim. 101.

Boletín de la venta de Bienes Nacionales de la provincia de Almería.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la nacion aplicadas á la estincion de la deuda pública.

Una hacienda en la villa de Adra nombrada del Trevolar, dividida en 3 suertes, está arrendada en 800 reales, pertenece al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos.

1.ª suerte. — Está tasada en 6,000 reales y capitalizada en 8,920 que es la cantidad en que se saca á subasta.

2.ª suerte. — Está tasada en 4,000 reales y capitalizada en 6,000 que es la cantidad en que se saca á subasta.

3.ª suerte. — Está tasada en 6,100 reales y capitalizada en 9,180 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Hasta el día no se le conoce carga alguna.

Una huerta en Lanjar que perteneció al suprimido convento de S. Francisco de dicha villa, paga de arrendamiento \$25 reales está tasada en 21,000 y capitalizada en 24,750 que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el día no se le conoce carga alguna.

Una hacienda en Doña Maria que perteneció á la suprimida Congregacion de S. Felipe Neri de Baza dividida en 6 suertes, está arrendada vitaliciamente á favor de D. Pablo Gea, su mujer é hijas, y pagan 1,000 reales y 5 arrobas de aceite, plazo 1.º de Enero siguiente al año en que se debenga; está capitalizada en 36,000 y tasada en 41,880 que es la cantidad en que se saca á subasta.

NOTA. Esta hacienda tiene sobre si la carga de 1,000 reales anuales á favor de la heredera de D. Fernando Cerbera.

Una casa en la plaza de Sto. Domingo de esta Ciudad que pertenece al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos, paga de alquiler mensual 20 reales, está tasada en 7,000 rs. y capitalizada en 7,200 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el día no se le conoce carga alguna.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero, y por el 25 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Almería 20 de Julio de 1841. — Ramon Algarra Garcia.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

## INTENDENCIA MILITAR.

Nim. 29.

Como á pesar de haberse insertado varias veces en los Boletines oficiales de esta provincia el modo y forma como deben presentar los comisionados de los pueblos las relaciones de los suministros hechos á las tropas del ejército y Milicia nacional movilizada, observo con el mayor sentimiento, que lejos de sujetarse á las repetidas órdenes del Gobierno, lo están verificando sin sujecion á las reglas establecidas.

Para evitar los males de tanta trascendencia que se siguen, no solo á los mismos, si que tambien al Erario público; y mediante á los pocos días que quedan ya para aprovecharse los Ayuntamientos de la prorroga concedida por el Serenísimo Sr. Regente del Reino, para que se admitan á liquidacion y abono de todos los que se han facilitado á las tropas del ejército y Milicia nacional movilizada, siempre que lo verifiquen presentándolos á este Ministerio de mi cargo las cuatro relaciones y documentos prevenidos, por mano de un comisionado.

He resuelto por última vez, recordar la circular del Sr. Intendente general de 3 de Octubre del año próximo pasado; en la inteligencia que transcurrido el término de la prorroga expresada, perderán el importe de todos

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

ARTICULO DE OFICIO.



**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular num. 231.*

*El Sr. Gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 30 de Junio último la orden que sigue.*

"El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del actual lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino, de dos esposiciones de D. Mariano Carsi arrendatario colectivo del derecho de la renta de aguardientes y licores, pidiendo al Gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrato, mediante á que los obstáculos que se oponia al libre ejercicio del mismo por parte de varias corporaciones y autoridades fundándose en la práctica de hechos que eran opuestos á la legislacion del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es susceptible esta renta. Con este motivo hice presente á S. A. que el Gobierno no se habia desentendido ni se separaria de atender las reclamaciones del arrendatario que tubiesen el apoyo de las instrucciones y órdenes bajo las cuales se celebró el arriendo, por deber considerarlas las bases de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, interin no llegase el caso previsto en la condicion 17 del propio pacto por las modificaciones que puedan acordar las Cortes con el Gobierno; pero que entre tanto era obligacion de éste sostener los efectos legales de un contrato vilateral. Y enterado S. A. se ha servido mandar, que las Autoridades de Hacienda, los

Gefes politicos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, respeten y cumplan, y hagan cumplir y respetar las órdenes é instrucciones vigentes en que se gobierna la renta de aguardientes y licores, auxiliando y protegiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública; y que á esta resolucion se dé publicidad en los Boletines oficiales para que llegue de las referidas autoridades y corporaciones.—De orden de S. A. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos que se espresan."

*Se inserta en el Boletín oficial para su observancia y cumplimiento por las autoridades y corporaciones á quienes comprende. Almería 16 de Julio de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Número 232.*

*El Sr. Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia, me ha dirigido el edicto que acontinuacion se copia.*

D. Vicente Alvistur, Intendente Subdelegado de rentas nacionales de esta provincia &c.  
Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á José Belmonte, patron del falucho Español nombrado S. Francisco de Paula, de la matricula de Benidorme, para que en el término de nueve dias primeros y siguientes, se presente en este Juzgado de Subdelegacion de rentas á contestar á los cargos que le resultan en la causa que pende en el mismo, y lo fue formada en aberiguacion de los autores y cómplices del alijo fraudulento que se dice se efectuó por el distrito de la villa de Adra, la noche del dia 1.º de Julio del año de 1837; y si lo hiciere será oido y su justicia guar-

luciones que tanto perjudican á los intereses de los pueblos encomendados á su cuidado.—Dichos comisarios remitirán á V. S. para conocimiento de esta oficina un ejemplar del Boletín en que se inserte el antecedente oficio.

Lo traslado á V. para su cumplimiento en los términos que propone la Intervención del distrito.

*Almeria 14 de Julio de 1841.*—El Comisario de Guerra de 1.<sup>a</sup> clase, *José Antonio Cid.*

*Insértese en el Boletín oficial.*—Gerónimo Muñoz y Lopez.

*Capitanía general de Jaen y Granada, Orden general del 16 de Julio de 1841 en Malaga.*

La primera compañía del segundo Batallón del Regimiento infantería de Ceuta 19 de línea, cometió en la plaza de Alhucenas el horrendo crimen de haberse amotinado al toque de generala y matando al comandante de la propia compañía D. José María Deudemet. y á los sargentos de la misma Cristobal Sevilla y Andrés Sevillano, é hiriendo de muerte al ayudante de aquella plaza D. Luis de Alcalá, atropellaron y supeditaron á los demas oficiales y sargentos para entregarse en seguida al robo de los fondos públicos y particulares, á la pública violacion de algunas mugeres, y á tal clase de escesos que las vecinas rancherías y aduarez que tal catástrofe pudieron presenciar se avergonzarian de haberse cometido en su territorio. Es inconcebible como soldados de un ejército tan valiente como sufrido han podido llegar á tanto extremo; y cuando habia solo un mes que estaba destacado en dicha plaza, y ni remotamente les faltaban sus haberes, y teniendo raciones para algunos meses. Un tan inaudito vandalismo continuó por siete dias, despues de los que fatigados ellos mismos de tantos crímenes se prestaron á presentar un simulado arrepentimiento fusilando á 5 de sus primeros cabecillas; y amenazando entregar la plaza á los moros, y asesinar aquellas familias que tanto habian sufrido, obligaron á aquel gobernador que pidiese un indulto que el Gobierno, la disciplina militar y la sociedad entera les debia negar.

El crimen nunca prescribe, y en 14 del actual, la Ordenanza del ejército y mi autoridad estaban ya en la necesaria accion de juzgarlo, como antes se habria verificado si la posicion de aquella plaza y su inmediacion al campo Africano lo hubiera permitido ó se hubiese creído conforme con los principios de moralidad de nuestro Gobierno el hacerles alguna concesion ú ofrecimiento que ni en tan extraordinarias circunstancias y conflicto han podido arrancarme.

El art. 26, tit. 10, trat. 8.<sup>o</sup> de las Ordenanzas del ejército es muy terminante: sin embargo deseaba hallar inocentes y una comision compuesta del teniente de rey de esta plaza y de 8 capitanes de todos los cuerpos de la guarnicion han oido á todos y á uno por uno; y tengo la satisfaccion de que se han hallado á 22 que

no tomaron parte en un atentado del que no habia ejemplo; 19 en la misma carrera de crímenes consiguieron distinguirse, y 25 son cómplices y ejecutores tambien de tamañas maldades.

La referida compañía ha dejado de ecsistir; á sus individuos delincuentes se les ha arrancado la casaca como indignos de haber pertenecido á los beneméritos cuerpos del ejército. De los referidos 19, doce sufrirán la pena de muerte en Alhucemas, Melilla y Peñon, á donde los conduce para ejecutarla el bergantín de guerra Héroe. Los restantes 7, y 3 mas que se han sorteado de los expresados 25, han sido fusilados; enviando los demas al arsenal de la Carraca, en donde esperarán la merecida suerte que el Gobierno determinará.—*Alvarez.*

*Almeria 21 de Julio de 1841.*—*Insértese en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.*—Gerónimo Muñoz y Lopez.

*Continúa la lista de los ciudadanos electores que han concurrido á votar Diputados á Cortes y propuesta de Senadores en los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de Febrero de 1841, en el distrito de Berja.*

D. Manuel Lupion Padilla. Diego Herrera Gomez. D. Felix Lopez. Antonio Garcia Toledano. D. Francisco Ibarra Oliver. D. Nicolás de Alaba Villegas. Francisco Diaz Dominguez. Francisco Estrada. Francisco Gallardo Romero. Antonio Ibarra. Juan Bonilla Rodriguez. D. Antonio Galeote Pelaez. José Martin Sangarrica. Francisco Sevilla Arévalo. Matias de Cruz Parron. Antonio Gutierrez Martin. Miguel Villegas Benabente. Fabian Medina Villegas. Pedro Gonzalez Salmeron. Andres Manzano Salobra. D. Francisco Villalobos Oliver. Francisco Padilla Cabrera. Joaquin Maldonado Céspedes. Manuel Bonilla. D. Gerónimo Gallardo Fernandez. Francisco Perez Sedano. José Martin Villegas. José Lucas Escobar. D. Antonio Perelló Moreno. Miguel Villegas Lucas. Francisco Gallardo Castro. D. Juan Villalobos Barriónuevo. Pedro Lopez Lopez Nicolás Rodriguez Cano. Nicolás Martin Sanchez. José Gutierrez Barranco. Diego Rodriguez Gonzalez. Francisco Gonzalez Fernandez. Antonio Lopez Gallardo. José Sanchez Pérez. Francisco de Paula Villegas Uclés. Antonio de Montes. Florentino Lopez Gallardo. Francisco Zapata. Bartolomé Gonzalez. Diego Gonzalez Padilla.

*(Se continuará.)*

*Almeria: Imprenta de M. Santamaria.*